384R2728

28. 9. 84 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 259/35

REGLAMENTO (CEE) Nº 2728/84 DE LA COMISIÓN

de 27 de septiembre de 1984

por el que se modifican por segunda vez las Reglamentos (CEE) nº 2268/84 y (CEE) nº 2278/84 en lo que se refiere a la cantidad parcial de mantequilla que puede tomar a su cargo el comprador y a la lista de los destinos a los que puede exportarse la mantequilla

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1557/84 (2) y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2268/84 de la Comisión, de 31 de julio de 1984, relativo a la venta especial de mantequilla de intervención para la exportación a determinados destinos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1687/76 (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2618/84 (4), prevé que el comprador podrá retirar la mantequilla vendida en cantidades parciales no inferior a 20 toneladas; que, teniendo en cuenta los medios de transporte empleados habitualmente,dicha cantidad resulta demasiado elevada; que es oportuno, por consiguiente, reducir dicha cantidad; que la misma disposición figura en el Reglamento (CEE) nº 2278/84 de la Comisión, de 31 de julio de 1984, relativo a un precio determinado para la mantequilla destinada a ser exportada en forma de ghee a determinados destinos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1687/76 (5), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2618/84; que procede, por consiguiente, introducir la misma modificación en el mencionado Reglamento;

Considerando que procede modificar el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2268/84 y los Anexos del Reglamento (CEE) nº 2278/84 para tener en cuenta las corrientes tradicionales de exportación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2268/84 del modo siguiente:

1) En el apartado 2 del artículo 4, se sustituyen los términos «20 toneladas» por términos «15 toneladas».

2) En el Anexo, se suprime el destino «Israel».

Artículo 2

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2278/84 del modo siguiente:

1) En el apartado 1 del artículo 6, se sustituyen los términos «20 toneladas» por los términos «15 toneladas».

2) En el Anexo I se suprime el destino «Israel».

3) En el Anexo II, se sustituyen el título y la primera línea por el texto siguiente:

«Productos que deben incorporarse

Para 1 000 kilogramos de mantequilla concentrada que contenga por lo menos el 99,5 % de materias grasas de la leche, deberán añadirse:».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 septiembre de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.
(3) DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 35.
(4) DO nº L 246 de 15.9. 1984, p. 11.
(5) DO nº L 209 de 4. 8. 1984, p. 8.